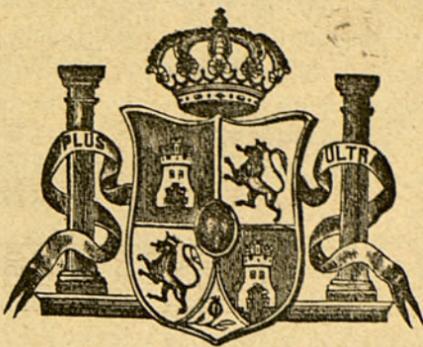


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 268.)

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me interesa con urgencia la insercion en el Boletin oficial de la circular publicada en la Gaceta de Madrid de esta fecha en su página 969:

«Cumpliendo este Centro directivo, en la parte que le concierne, lo que se le preceptúa en la Real orden de 16 del corriente, circulada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia é inserta en la Gaceta de Madrid del día 19 del propio mes, y no dudando que el personal de Establecimientos penales y cárceles se complacerá en demostrar, una vez mas, sus caritativos sentimientos, asociándose á la benéfica obra en que hoy se ocupa en alto espíritu de patriotismo la Nacion entera, ha creído de su deber acordar lo siguiente.

1.º Invitar á los Directores de Establecimientos penales y á los Jefes de las cárceles correccionales y de partido para que contribuyan al alivio de las grandes desgracias que las recientes inundaciones han ocasionado en varias provincias, dedicando, por lo menos, á este humanitario objeto el haber integro correspondiente al día 30 del mes actual, ó la cantidad á él equivalente.

2.º Que los antedichos funcionarios dirijan igual invitacion á

los empleados de su dependencia.

3.º Que los Directores de Establecimientos penales y los Jefes de las cárceles correccionales hagan entrega del producto de la recaudacion á los respectivos Sres. Presidentes de las Juntas locales de prisiones, acompañando lista de los donantes, con expresion de la cantidad por cada uno abonada, para que dichas Autoridades se sirvan mandar depositar el importe de la suscripcion en la sucursal correspondiente del Banco de España y publicar su resultado en el Boletin oficial de la provincia.

4.º Que los Jefes de las cárceles de partido en puntos en que no exista Junta local de prisiones, practiquen con la mayor exactitud lo anteriormente dispuesto cerca de los Sres. Jueces de instruccion, los cuales cuidarán de cumplir el encargo cometido á los Presidentes de dichas Corporaciones.

5.º Todos los Jefes de Establecimientos penales y cárceles remitirán puntualmente á esta Direccion general un duplicado de la mencionada lista de donativos para disponer su inmediata insercion en la Gaceta de Madrid.

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1891. — El Director general, A. Hernandez y Lopez. — Sres. Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instruccion, Directores de Establecimientos penales y Jefes de cárceles correccionales y de partido.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, he dispuesto hacerlo público para conocimiento de los interesados á quienes la preinserta circular se refiere.

Burgos 24 de Setiembre de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo en acuerdo de ayer la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Sotresgudo con motivo de la construccion de la carretera del Estado de tercer orden de Villanueva de Argaño á la estacion de Herrera de Riopisuerga, seccion de Sandoval de la Reina á Sotovellanos, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion rectificada y publicada en el Boletin oficial núm. 123, correspondiente al día 4 de Agosto último, para que hagan uso si les conviniere de las facultades que les confiere el art. 19 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y para que designen ante la mencionada Alcaldía y en el término de ocho días el perito que á cada uno haya de representarle, con arreglo al artículo 20 de la citada ley, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el 21 de la misma y el 32 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Burgos 22 de Setiembre de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Resultando vacante en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital una plaza de alumno pensionado por la Provincia, correspondiente al partido de Burgos, la Comision provincial en sesion de 19 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie dicha vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en

la Secretaría de dicha Corporacion dentro del plazo de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificacion de la partida de nacimiento del aspirante á ingreso, expedida por el Juzgado municipal respectivo en que se acredite haber cumplido la edad de ocho años y no exceder de la de 16.

2.º Otra expedida por el Médico-cirujano titular del distrito, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de todas las facultades intelectuales y que no padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

3.º Otra certificacion, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillorada y la contribucion que satisfagan por todos conceptos.

4.º Informe del Ayuntamiento y del Cura párroco de la respectiva localidad.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dicha vacante.

Burgos 22 de Setiembre de 1891. — El Vicepresidente, Isidro Plaza. — P. A. D. L. C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Circular.

Estando para finalizar el primer trimestre del actual año económico, esta Delegacion cree oportuno dar á conocer á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia

el deber que les impone el art. 22 de la Instrucción para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y demás disposiciones que se inserta á continuación, para que en los diez primeros días del próximo mes de Octubre presenten por duplicado en la Administración de Contribuciones de la misma relación del producto obtenido en la mina durante dicho primer trimestre, ajustándose en un todo á los particulares que se consigna á continuación.

Artículos de la Instrucción que deben tenerse presentes al cumplir este servicio.

Art. 22. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas por sí ó por medio de representante legal presentará por duplicado en la Administración de Contribuciones de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros días de cada trimestre, relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relación expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle á otro punto, ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se declare obligado á pagar.

Al pie de la relación declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante,

Si las minas pertenecen á una sociedad presentará la relación el Presidente de la Junta directiva ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda quincena del tercer mes del trimestre haya fijado el Delegado de Hacienda de la provincia, sin derecho á reclamación alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 de Julio de 1883.

Art. 23. Cuando el obligado á presentar la relación del producto de una mina no lo haga en el término prescrito por el artículo anterior, la Administración enviará contra él y á su costa comisionados plantones con las dietas corres-

pondientes y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relación ó en documento separado, según el art. 22, se negase á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte que le corresda declarar.

Art. 33. Todos los propietarios ó encargados de los establecimientos de fundición ó beneficio remitirán á la Delegación relaciones expresivas de las cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio respectivamente en cada trimestre, con especificación de su valor, mina de donde procedían, nombre de los propietarios, y residencia habitual de estos.

A dichas relaciones se acompañará las guías ó conduce.

La contravención á lo dispuesto en este artículo será penada con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

El Delegado de Hacienda admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará uno, devolviendo el otro con su recibí para resguardo del interesado.

Burgos 24 de Setiembre de 1891. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Licenciado D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal de esta Ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento de la superioridad para citar á los jurados nombrados, se cita y llama á D. Pablo Miñon Sadornil, cuyo domicilio se ignora, á fin de que el día 6 del próximo Octubre y hora de las once de la mañana concurra al Palacio de Justicia de esta Capital al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer en la causa seguida contra Felipe Gauna, sobre robo de efectos en la Escuela pública de Villaño, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por jurados.

Burgos 18 de Setiembre de 1891. —Dámaso de Vega, Secretario.

Castrogeriz.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de Instrucción de esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que para pago de las res-

ponsabilidades pecuniarias á que fué condenado Bruno Gonzalez Saiz (a) Renedo, en causa que se le siguió por robo, se sacan á la venta los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Una mesilla de madera, en 19 céntimos.

Dos sillas viejas, en 75.

Una hoja de dalle, en 39.

Una casa en Castrogeriz, calle de Santa Olalla, señalada con el núm. 29, su construcción de adobe, mide 3 metros de línea por 14 de fondo y 5 de altura, su estado deteriorado por ser viejas las maderas, en 131'25.

Y para su remate ha sido señalado el día 10 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del valor por que cada una se anuncia, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la tasación, y que los gastos de escritura y titulación serán de cuenta de los mismos. Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 19 de Setiembre de 1891. —Juan Sanz. —Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de Instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita á Saturnino Martín Mañero, molinero, residente en Aldeasoña, partido judicial de Cuellar, y á Santiago San Esteban Escudero y su muger Marta Hernando Barragán, residentes en Albillos, también molineros, partido judicial de Burgos, y en la actualidad de paradero ignorado, para que el día 19 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana se presenten ante la sala de lo criminal de la Audiencia de Lerma, día designado para dar comienzo á las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida contra Fernando y Felix Hernando y Juan Martín, sobre incendio de un molino de Benito Ozores, apercibiéndoles que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas que establece el núm. 5.º del art. 175 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Roa á 18 de Setiembre de 1891. —Andrés Perez Nisarre. —Por su mandado, Laureano Garcia.

EDICTO.

D. Dionisio Torés Sanz, primer Teniente del Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Miranda de Ebro, núm. 59, y Juez instructor,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Arturo

Baanante Cortazar, recluta del reemplazo de 1889, natural de Frechilla, Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, hijo de D. Pastor y de D.ª Joaquina, soltero, de 22 años de edad, de oficio estudiante, su estatura 1 metro 730 milímetros, sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca pequeña, color blanco, frente espaciosa, aire resuelto, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el cuartel de la zona de esta villa á mi disposición para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de este distrito se le sigue por el delito de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, Arturo Baanante Cortazar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la zona de esta villa y á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Miranda de Ebro á 17 de Setiembre de 1891. —Dionisio Torés Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Huérmeces.

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los días 3 y 4 de Octubre próximo en la casa consistorial desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Huérmeces 22 de Setiembre de 1891. —El Alcalde, Florentin Ubierna.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdezate para los días 27 y 28 del corriente.

Alcaldía de Quemada.

El día 19 del corriente desapareció de la feria de Aranda de Duero un pollino capon, cola larga, pelo castaño, alzada regular, de 7 á 8 años, con un lunar blanco en el anca derecha, calzado de las manos, con albarda y cabezada.

682	Valle de Mena.....	Angulo.....	Entrambaspeñas.....	200	100	La Manguilla.—N. camino, E. rastrera tercera, S. Peña, O. sierra.—Entresaca, guía y limpia de haya joven dejando las mas lozanas.—Todo el monte.—Hoja seca.....	16	14	8	»	»	160	260
683	Idem.....	Vigo.....	Haya.....	»	50	Todo el monte.—Poda de haya, arranque de tocones y hoja seca.....	30	10	4	4	»	50	100
684	Idem.....	Lorcio.....	Orquilla.....	»	20	Todo el monte.—Roza de carrasco y borto, hoja seca.....	»	»	3	2	»	20	40
685	Idem.....	Vivanco y otros.....	Llende Rozas.....	»	»	»	138	»	78	»	»	40	40
686	Idem.....	Irús.....	Monte Peña.....	»	»	»	60	30	24	»	»	30	30
687	Idem.....	Ovilla.....	Peña.....	»	50	Callejuelas.—N. monte de Covides.—E. Peña, S. la Rate, O. línea de robles.—Poda de haya y desarraigo de tocones.—Todo el monte hoja seca.....	10	6	6	»	»	30	70
688	Idem.....	Vallejuelo.....	Pedranco.....	»	50	Hayornal.—N. Enano, E. y S. peñas, O. el peñasco.—Entresaca, guía y limpia de haya joven dejando resalvos de 3 en 3 metros.—Todo el monte.—Hoja seca.....	20	»	4	2	»	30	70
689	Idem.....	Anzó.....	Peña.....	»	100	Calleja del agua.—Entresaca de 26 robles inmadurables marcados.—Todo el monte.—Desarraigo de tocones y hoja seca.....	80	»	80	»	»	50	130
690	Idem.....	Covides.....	Idem.....	»	30	Todo el monte.—Poda de roble, desarraigo de tocones y roza de maleza de espino, hoja seca.....	60	»	10	6	»	10	30
691	Idem.....	Leciñana.....	Idem.....	»	120	Montemayor.—Corta de 38 hayas y 12 robles inmadurables marcados dentro del perímetro de la línea férrea, desarraigo de tocones y hoja seca.....	50	32	24	12	»	120	240
692	Idem.....	Lezana.....	Idem.....	»	70	En el perímetro de la línea férrea formando la division por el N. 12 marcos en encinas.—Corta á matarrasa de encina joven.....	16	6	3	»	»	40	100
693	Idem.....	Medianas y Carrasq.°	Idem.....	»	30	Todo el monte.—Guía, limpia y entresaca de matas de roble y hoja seca.....	12	»	6	4	»	20	50
694	Idem.....	Sopeñano y Cadagua.	Idem.....	»	100	Peña.—Corta de 19 hayas y 3 robles marcados dentro de la línea férrea que se halla en construccion.—Todo el monte.—Desarraigo de tocones y hoja seca.....	20	»	12	»	»	70	170
695	Idem.....	Siones.....	Idem.....	»	80	La Peña.—Corta de 27 hayas y un roble en el perímetro de la línea férrea que se halla en construccion.—Todo el monte.—Desarraigo de tocones, hoja seca.....	30	6	4	»	»	40	110
696	Idem.....	Vivanco.....	Idem.....	»	»	»	138	»	78	»	»	30	30
697	Idem.....	Idem.....	Ranchuelo.....	»	60	Todo el monte.—Poda de roble y haya, roza de maleza de espino y hoja seca.	138	»	78	»	»	30	90
698	Idem.....	Idem.....	Regollo.....	»	100	Todo el monte.—Poda de haya, desarraigo de tocones y hoja seca.....	60	30	24	»	»	40	140
699	Idem.....	Idem.....	Rebollar.....	»	40	Todo el monte.—Hoja seca.....	80	»	80	»	»	50	90
700	Idem.....	Idem.....	Recuena.....	»	20	Todo el monte.—Roza de encina, arranque de maleza de espino y hoja seca.	»	»	»	2	»	20	40
701	Idem.....	Idem.....	Saron.....	»	60	Todo el monte.—Poda de haya, desarraigo de tocones y hoja seca.....	10	8	6	»	»	30	80
702	Idem.....	Idem.....	Vallovera.....	»	60	La Ladera.—Leñas muertas procedentes de incendio.—Todo el monte.—Hoja seca.....	»	»	5	4	»	30	90
703	Idem.....	Idem.....	Caibar.....	»	»	»	100	50	»	10	»	90	90
704	Idem.....	Idem.....	El Cinto.....	»	»	»	120	30	»	18	»	90	90
705	Idem.....	Idem.....	La Mata.....	»	»	»	150	20	12	6	»	70	70
706	Idem.....	Idem.....	Pinar.....	»	120	Abuzon.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj.....	120	250	30	30	»	400	640
707	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
708	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj.....	500	300	»	30	»	800	900
709	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	600	80	28	»	24	100	130
710	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	540	90	30	»	20	200	230
711	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	40	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	600	70	26	»	40	180	220
712	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	180	75	30	»	30	340	400
713	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	60	Peña la Cuesta.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	»	»	»	»	»	»	»

Monte adicionado al Catálogo de exceptuados.

Junta de Traslaloma.	Castrobarito.....	Adrero.....	»	»	»	190	70	24	24	»	»	350	350
Junta Villalba de Losa	Villalba.....	Valles.....	»	»	»	100	50	20	24	»	»	130	130
Idem.....	Idem y otros.....	Dehesa del Agua.....	»	80	160	Primer vallejo.—Entresaca de 32 hayas y 36 robles inmadurables marcados.	90	40	»	15	»	400	560
Idem.....	Murita y otros.....	Anzalon.....	»	»	»	»	80	20	11	11	»	70	70
Idem.....	Teza y otros.....	Mandajon y Tejera.....	»	100	200	Valdemañana.—Entresaca de 47 hayas inmadurables marcadas.....	150	80	32	30	»	160	360
Idem.....	Villota.....	Los Valles.....	»	20	40	Degollado.—N. vallejo, E. y S. sierra, O. hayal.—Entresaca de 8 robles inmadurables marcados y poda con guías de dicho cuartel.....	34	15	»	14	»	220	260
Berberana.....	Berberana.....	Hoyalante.....	»	»	»	»	100	200	90	60	»	380	380
Junta de Oteo.....	Relloso y Lastra.....	Las Callejas.....	»	50	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.—Corrilla.—Entresaca de 27 hayas y 14 robles inmadurables marcados.....	665	100	200	25	»	390	490
Junta de Rio de Losa.	Rio.....	Acebal.....	»	90	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.—Tejera.—Roza de maleza para fabricar teja y cal.....	80	70	20	15	»	190	310
Idem.....	Rio y otros.....	Toyuelo.....	»	»	»	»	80	60	20	15	»	70	70
Idem.....	Villaluenga y Calzada	Tejera.....	»	»	»	»	80	80	20	15	»	70	70
Idem.....	Quintanilla.....	La Tala.....	»	»	»	»	30	40	15	15	»	150	150
Idem.....	S. Lorente y Villal.°	Gaña.....	»	»	»	»	70	60	30	10	»	150	150

Nota. Terreno acotado en todos los montes, los tallares.

(Continuará).